

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS XV DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO ORIENTE UNIDAD DE ÑUÑOA 77312154902

LUIS HUMBERTO FAJARDO SANCHEZ 4.615.856-3 AVENIDA LAS TORRES #S/N PENALOLEN, SANTIAGO COMERCIO DE ARTESANIA EN LA VIA PUBLICA

Autoriza Tributación Simplificada, señalado en el Artículo 29 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenido en el Artículo Primero del Decreto Ley 825, de 1974.

ÑUÑOA, 12/11/2012

RES. EX. N° 77312011908 /

VISTOS: La presentación de fecha 05/10/2012 del contribuyente SR. LUIS HUMBERTO FAJARDO SANCHEZ R.U.T. 4.615.856-3, con domicilio para estos efectos en AV. LAS TORRES S/N, comuna de PEÑALOLEN, donde solicita la autorización para ingresar al Régimen de Tributación Simplificada, señalado en el Artículo 29 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenido en el Artículo Primero del Decreto Ley 825, de 1974.

Además, lo dispuesto en el artículo 6º letra B) Nº 5 del Código Tributario, contenido en el Artículo Primero del Decreto Ley 830, de 1974.

Con lo relacionado, y

CONSIDERANDO: 1°) Que, de acuerdo al Artículo 29 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenido en el Artículo Primero del Decreto Ley 825, de 1974, donde señala que "Los pequeños comerciantes, artesanos y pequeños prestadores de servicios que vendan o realicen prestaciones al consumidor y que determine la Dirección Nacional de Impuestos Internos, a su juicio exclusivo, pagarán el impuesto de este Título sobre la base de una cuota fija mensual que se determinará por decreto supremo por grupos de actividades o contribuyentes, considerando factores tales como el monto efectivo o estimado de ventas o prestaciones, el índice de rotación de las existencias de mercaderías, el valor de las instalaciones u otros que puedan denotar el volumen de operaciones";

2º) Que, teniendo presente que el Decreto de Hacienda Nº 36, publicado en el Diario Oficial de 31/01/1977 fija como débito fiscal la Cuota Fija expresada en número de Unidades Tributarias Mensuales, vigentes en cada mes o período tributario. Dicha cuota fija estará determinada por la categoría que tenga el contribuyente, según la siguiente tabla:

CATEGORIA: "A"

MONTO PROMEDIO DE VENTAS O SERVICIOS (UTM): HASTA 3

CUOTA FIJA MENSUAL (UTM): 0,6

CATEGORIA: "B"

MONTO PROMEDIO DE VENTAS O SERVICIOS (UTM): MAS DE 3 HASTA 5

CUOTA FIJA MENSUAL (UTM): 1

CATEGORIA: "C"

MONTO PROMEDIO DE VENTAS O SERVICIOS (UTM): MAS DE 5 HASTA 10

CUOTA FIJA MENSUAL (UTM): 2

CATEGORIA: "D"

MONTO PROMEDIO DE VENTAS O SERVICIOS (UTM): MAS DE 10 HASTA 15

CUOTA FIJA MENSUAL (UTM): 3

CATEGORIA: "E"

MONTO PROMEDIO DE VENTAS O SERVICIOS (UTM): MAS DE 15 HASTA 20

CUOTA FIJA MENSUAL (UTM): 4

3º) Que, con fecha 01/01/1993, el contribuyente inicia actividades de COMERCIO DE ARTESANIA EN LA VIA PUBLICA, la cual se realizara en METRO LAS TORRES S/N comuna de PEÑALOLEN, en consideración a la naturaleza de su actividad y que cumple las condiciones señaladas en la normativa legal detallada en el considerando 1° de la presente resolución, se ha determinado clasificarlo en la categoría "A", según lo señalado en el considerando anterior y se le determinará una cuota fija mensual de 0,6 U.T.M., cómo débito fiscal y con derecho a deducir como crédito fiscal por cada mes el IVA, de las facturas de las compras efectuadas y servicios recibidos en el período tributario respectivo. El remanente de crédito fiscal que se le produzca no podrá imputarse a débitos fiscales futuros ni solicitarse su devolución;

- 4º) Que de acuerdo a las consideraciones anteriores, autorizase para que la declaración y pago del Impuesto al Valor Agregado sea trimestral, correspondiendo el primer trimestre al de los meses de Enero, Febrero y Marzo del 2013 con vencimiento el 12 de Abril de 2013 y así sucesivamente;
- 5º) Que la cuota fija mensual deberá ajustarla cada año a contar del mes de Abril del año respectivo de acuerdo a la categoría que le corresponda según el promedio de ventas mensuales del año anterior que deberá determinar según la tabla que se detalla en el considerando 2º de esta resolución;

SE RESUELVE: Ha lugar a lo solicitado, se autoriza Tributación Simplificada, señalada en el Artículo 29 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenido en el Artículo Primero del Decreto Ley 825, de 1974, al contribuyente SR. LUIS HUMBERTO FAJARDO SANCHEZ, Rut 4.615.856-3 para su actividad, ubicado en METRO LAS TORRES S/N comuna de PEÑALOLEN, determinándose que debido a los antecedentes presentados, el contribuyente se clasifica en la categoría "A".

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

ROMULO EDGARDO GOMEZ SEPULVEDA DIRECTOR REGIONAL

Distribución

LUIS HUMBERTO FAJARDO SANCHEZ GRUPO Nº 2 DE FISCALIZACION